



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

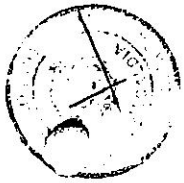
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0293-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 24 DE MAYO DEL 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Memorándum Nº 0692-2023-MPB/GM de la Gerencia Municipal, Informe Legal Nº 0225-2023-MPB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum Nº 410-2023-MPB/GM de la Gerencia Municipal, Informe Nº 0039-2023-YSHC-EC-MPB de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, e Informe Nº 001-2023-AC-MPB, de los Auxiliares Coactivos, quienes solicitan la **NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 572-2019-AL/RRZS-MPB**, de fecha 19 de Setiembre del 2019, y;

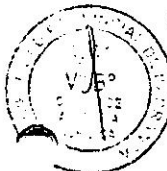


CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º primer párrafo de la Constitución Política del Perú, señala que "... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..." De ello, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, entendemos que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y promueve la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.



Que, mediante Informe Nº 001-2023-AC-MPB, de fecha 27 de enero del 2023, los Auxiliares Coactivos informan al Ejecutor Coactivo, que a través de la **Resolución de Alcaldía Nº 572-2019-AL/RRZS-MPB** de fecha 19 de Setiembre del 2019, que aprueba el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Barranca, se está creando funciones a los Auxiliares Coactivos que no están contemplados en la Ley Nº 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, en ese sentido, solicita se tramite la **NULIDAD** de la **Resolución de Alcaldía Nº 572-2019- AL/RRZS-MPB**.



Que, mediante Informe Nº 0039-2023-YSHC-EC-MPC, de fecha 23 de febrero de 2023, el Ejecutor Coactivo informa a Gerencia Municipal, que es mucha preocupación que el ex Alcalde de la Provincial de Barranca se haya irrogado funciones al emitir un clasificador de cargos que vulneraba la constitución y las leyes, por cuanto no ha respetado el orden jerárquico de las normas, por lo tanto, solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 572-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 19 de setiembre el 2019, que aprueba el clasificador de cargos de la Municipalidad Provincial de Barranca y retrotraiga todo lo actuado hasta la fecha de emisión de la citada resolución que produjo la insubsistencia legal y pueda ser revisada nuevamente.



Que, mediante Memorándum Nº 410-2023-MPB/GM, de fecha 21 de marzo del 2023, el Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Legal, que a efecto que no se vulnere los derechos de los Auxiliares Coactivos, emita un informe legal referente a la Nulidad de la Resolución de Alcaldía 0572-2019- AL/RRZS-MPB, planteada por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Barranca.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala Nº 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el artículo 2º numeral 20 de la Constitución, precisa que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

Que, el artículo 10º del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala y establece las causales de nulidad, que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, en cuanto a ello se agrega que la nulidad de ciertos actos administrativos es una facultad exclusiva y reservada que se aplica o inicia por razones de salvaguardar la legalidad y cuando es necesario velar por el interés público.

Que, en ese sentido, la Administración al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe de garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo, así mismo verificando que las mismas se encuentren en armonía con las normas locales y nacionales, en la medida del cumplimiento de esta importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta administración.

Que, en ese sentido contrario, si la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos propios de sus competencias y atribuciones, emite actos de administrativos que desconocen las normas, se genera una situación irregular, siendo dicho acto contrario a la legalidad.

Que, téngase en cuenta, además que, la entidad no puede amparar a que ciertos administrados puedan obtener y mantener un acto favorable cuando esta, contravengan la normativa local, ya que ello conllevaría a un trato distinto de los demás administrados.

Que, en análisis del pedido de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 572-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 19 de septiembre del 2019, tenemos que dicho pedido se tramita a razón de la pretensión administrativa iniciada por los Auxiliares Coactivos: Jovana Arnedalid Gómez Quevedo, María Salinas Valentín, Carolina Godoy Huamán y Augusto De Paz Huerta, con sustento por el Ejecutor Coactivo Yvan S. Hernández Carrasco, por cuanto no encontrase conforme a las funciones a realizar: 1. Realizar notificaciones de las Resoluciones de Ejecución Coactiva y 2. Dar cuenta diariamente de las actuaciones y notificaciones que efectúe, despachando con el Ejecutor Coactivo los procedimientos de su conocimiento, ya que esas funciones son exclusivamente de los notificadores de la entidad o de los notificadores contratados y nombrados con los que cuenta la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe

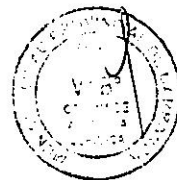
Que, cabe de precisar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 213° numeral 3° de TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha de que hayan quedado consentidos, por lo que a la fecha nos considerando que el acto que se pretende anular tiene como fecha de emisión el 19 de septiembre del 2019.



Que, ahora, que mediante Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH - Elaboración de Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para asignación de Personal Provisional menciona que "La Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al titular de la entidad, previa opinión favorable de la OPP o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad".



Que, en consecuencia, estando a lo señalado, es de opinión que se no cumple con los requisitos exigidos para la realización de la nulidad en la vía administrativa de la Resolución de Alcaldía N° 572-2019-AL/RRZS-MPB, por cuanto se encuentra prescrito, es decir fuera del plazo legal para declarar la nulidad. No obstante, se deberá de recomendar a la Unidad de Recursos Humanos, la realización de una actualización del Manual del Cuadro de Clasificadores de Cargos de la entidad municipal, de ser necesario.



Que, contando con el Informe Legal N° 0225-2023-MPB-OAJ, de fecha 24 de Abril del 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que concluye Improcedente el pedido de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 572-2019-AL/RRZS-MPB, y con el Memorándum N° 0692-2023-MPB/GM, de fecha 15 de Mayo del 2023, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas con la autonomía, competencia y facultades previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el pedido de **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 572-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 19 de septiembre del 2019, iniciada por los Auxiliares Coactivos: **JOVANA ARNEBALID GÓMEZ QUEVEDO, MARÍA SALINAS VALENTÍN, CAROLINA GODOY HUAMÁN y AUGUSTO DE PAZ HUERTA**, y sustento del Ejecutor Coactivo **YVAN S. HERNÁNDEZ CARRASCO**, en mérito a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR, a la Unidad de Recursos Humanos, revisar y actualizar el Manual del Cuadro de Clasificadores de Cargos de la Municipalidad Provincial de Barranca, a mérito de la validación del titular de la entidad y su aprobación mediante Ordenanza Municipal, de ser necesario.



Municipalidad Provincial de
Barranca

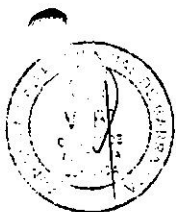
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva y se haga extensivo a los Auxiliares Coactivos de la Municipalidad Provincial de Barranca, la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, y a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal web, www.munibarranca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO ASESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Telef. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe